



Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Venden la oliva, y lo que esta resuelto para que solo lo executen sus propios dueños, y no se experimenten los robos que hasta aqui; Que dhas Cavalleros Fieles Executores tomen todas las noticias e Informes que sean necesarios, y enalen el precio a la fanega de dha oliva segun su calidad y bonidad, dando cuenta al Sr. Conde para que le conste a su Venecia qualq. determinacion, respecto a ser anterior el Jurese quando se despacha este genero que el Car. del sabado en que se debe tratar de las porturas; Y para que no se quite todo fraude, y engaño al Publico dispongan se venda dha oliva por los dueños de ella y quando esto no puedan por algun motivo den papeleta expresiva del nombre suyo; del sujeto a quien se la entre gan; Que porcion de fanegas, o de almene, su calidad, y para se donde se ha de ser. Para que se rijan los dhas Cavalleros Fieles Executores de que con todas estas señas y demas noticias que les parezca tomar, no se roba, les comedan Lizencia para su venta; Castigando con el mayor rigor a los que contra venan a esta arreplata, y justa provision de la que resultara tanto beneficio al Comun, y se vitaran